

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto N° 2197/13 de la Función Ejecutiva - Crea la Secretaría de Seguridad.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto mencionado, forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a siete días del mes de enero del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.497.-

FIRMADO:

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – VICEPRESIDENTA 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORVA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.497

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 05 de diciembre de 2013.-

VISTO:

Las disposiciones normativas contenidas en las Leyes N° 9.324; N° 8.229; N° 8.832 y la Ley Orgánica Policial N° 6.943, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 9.324 de Presupuesto, vigente a la fecha del presente Acto Administrativo, establece en el Artículo 27° la facultad de la Función Ejecutiva Provincial de crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones pertenecientes a la Administración Pública Central y Descentralizada;

Que, la planificación de la nueva estructura de la Función Ejecutiva Provincial, responde a la necesidad de aplicar medidas que tiendan a eficientizar la gestión administrativa, combatiendo los excesivos formalismos, fomentando la celeridad, eficacia y transparencia de la actividad administrativa;

Que, en ello se fundamenta la reorganización de las áreas de Gobierno, la reasignación de funciones, y la modificación de la estructura político-administrativo; la implementación de nuevas metodologías de trabajo, procurando el beneficio del ciudadano;

Que, la Ley de Ministerios vigente N° 8.229, determina el ámbito de competencia material, así como las acciones de carácter general, que resultan de incumbencia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Función Ejecutiva Provincial;

Que, a su vez en el Título IV del Capítulo I de la Ley N° 8.229, se definen las competencias del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destacándose entre ellas la de entender en el mantenimiento del orden, la seguridad pública y el régimen penitenciario;

Que, en tal sentido la Ley Orgánica Policial N° 6.943, establece que la función de Policía de Seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito;

Que, asimismo, la Ley N° 8.832, creó la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en cuya dependencia directa se encuentra la Policía de la Provincia, con su respectivo cargo de funcionario no Escalonado de Jefe del Comando Superior;

Que, la mencionada Ley en el Capítulo III, "De la Secretaría de Gobierno y Justicia", Artículo 17°, crea en la órbita de la mencionada Secretaría, la Dirección General de Servicio Penitenciario con su respectivo cargo de Funcionario no Escalonado, asignándole a dicha Dirección General sus respectivas competencias en el Artículo 24° de la citada Ley;

9.497

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Que, resulta necesario tener en cuenta que la seguridad no es un fin en sí mismo, sino que la misma debe ser entendida como un derecho colectivo y una situación social deseada para el cumplimiento de los fines superiores de la ciudadanía, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física, al bienestar personal, a la propiedad, a la igualdad de oportunidades y a la efectiva participación política, económica y social;

Que, el Estado es el garante del ejercicio de los derechos mencionados supra, es quien debe desarrollar las políticas necesarias para repeler todo tipo de amenazas delictivas, tanto objetivas como subjetivas, que pudiesen afectarlos;

Que, el mantenimiento del orden, la seguridad pública y el régimen penitenciario provincial, como competencias general asignadas al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se encuentra a cargo de diferentes Organismos dependiente directamente del citado Ministerio;

Que, asimismo resulta necesario nuclear o unificar dicha competencia en una Secretaria de Seguridad, que permita asistir y asesorar al Señor Ministro de Gobierno Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de la Provincia en todo lo concerniente a las políticas referidas a la Seguridad Provincial incluyendo la organización, funcionamiento y supervisión del servicio penitenciario;

Que, para optimizar el cumplimiento de dichas finalidades, se ha dado intervención a los organismos estatales pertinentes, a los fines del estudio de factibilidad del dictado del presente acto administrativo que disponga la creación de la Secretaria de Seguridad y su respectivo cargo de Funcionario no Escalafonado;

Que, en virtud de ello, corresponde asignar competencias específicas a la Secretaria de Seguridad, que por ley corresponden al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y a la Secretaria de Gobierno y Justicia;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE, en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la **Secretaría de Seguridad**, y su respectivo cargo de Secretario de Seguridad - Funcionario No Escalafonado.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que las funciones de la Secretaría de Seguridad son las siguientes:

- a) Asesorar al señor Ministro en lo referente a la política y prioridades de la Policía de la Provincia, y colaborar en el establecimiento en general, de los lineamientos para el accionar de la fuerza.

9.497

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

- b) Difundir a través de los organismos que fije, la actividad institucional de la Policía de la Provincia y sus objetivos.
- c) Propender a una interrelación permanente entre las instituciones comunitarias, autoridades civiles y policiales, a los efectos del tratamiento conjunto de la problemática de seguridad, encarando las medidas que resulten atinentes a la mejor prestación del servicio.
- d) Proponer a la Función Ejecutiva los nombramientos y ascensos del Personal Policial y Civil de la Institución.
- e) Acordar las licencias del personal policial o civil conforme a las normas reglamentarias.
- f) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- g) Conferir los premios policiales instituidos y calificar los hechos que fueren susceptibles de considerar como de mérito extraordinario.
- h) Modificar los servicios, cuando la medida se encuentre dentro de sus funciones administrativas, con el asesoramiento del Comando Superior de Policía.
- i) Propiciar ante la Función Ejecutiva la sanción de los Decretos pertinentes para modificar normas de los Reglamentos Generales, adaptándolos a la evolución institucional.
- j) Crear, modificar o suprimir organismos inferiores que no alteren la Estructura Orgánica de la Policía de la Provincia.
- k) Establecer las políticas de gestión conducentes para el bienestar del personal de las fuerzas policiales y de seguridad, procurando la atención de la salud física y mental del personal y de su grupo familiar.
- l) Articular un dispositivo de seguridad que coordine la actuación de las fuerzas policiales y de seguridad, sobre el diagnóstico diferenciado que tenga de fuente la participación comunitaria, la demanda social y la información criminal calificada.
- ll) Proponer mecanismos de cooperación con organismos nacionales en materia de seguridad, proponiendo la firma de Convenios.
- m) Proponer políticas de coordinación multiagencial con las demás áreas del gobierno para la prevención del delito y la violencia.
- n) Asistir al Ministro en todo lo referido al conocimiento del sistema de seguridad, a través de la producción de la información criminal y estadísticas necesarias para establecer los objetivos.-

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE, que la Policía de la Provincia, reportará directamente a la Secretaría creada por el Artículo 1° del presente acto.-

ARTÍCULO 4°.- TRANSFIÉRESE, desde la Secretaría de Gobierno y Justicia a la Secretaría creada por el Artículo 1° del presente acto, las competencias, funciones, misiones y facultades, como así también los Recursos Humanos, Patrimoniales, Presupuestarios y Financieros de la Dirección General del Servicio Penitenciario, con su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Director General del Servicio Penitenciario, por lo tanto déjese sin efecto la parte pertinente del Artículo 17° de la Ley N° 8.832.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE, que la Dirección General del Servicio Penitenciario, mantendrá las competencias previstas en el Artículo 24° de la Ley N° 8.832.-

ARTÍCULO 6°.- DETERMÍNASE, que la conformación organizativa funcional, competencias y funciones de la Policía de la Provincia son las establecidas en la normativa vigente o la que en el futuro las reemplace.-

ARTÍCULO 7°.- HÁGASE, saber al Ministerio de Hacienda, lo dispuesto en el presente acto administrativo, a fin de adecuar las partidas presupuestarias, administrativas y contables, a los efectos pertinentes.-

ARTÍCULO 8°.- De conformidad con las previsiones contenidas en el Inciso 12) del Artículo 126° de la Constitución Provincial, por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, remítase copia del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.197.-

DR. DIEGO FELIPE ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO SEGURIDAD Y DD. HH.

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DR. JUAN JOSÉ LUNA
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

NÉSTOR GABRIEL BOSETTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

MARCELO DANIEL DEL MORAL
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA - A/C MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL

LIC. RAFAEL WALTER FLORES
MINISTRO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y
TECNOLOGÍA - A/C SECRETARÍA
GENERAL LEGAL DE LA GOBERNACIÓN

[ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL]